



REF: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014W0075784, DE 27 DE OCTUBRE DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3107 /

10 de diciembre de 2021

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por [REDACTED] a través del Formulario N° AM014W0075784, de 27 de octubre de 2021.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
<p style="font-size: 2em; letter-spacing: 0.5em;">R E C I B I D O</p>

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
<p style="font-size: 1.5em; letter-spacing: 0.5em;">R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

N° Proceso 15529786

CONSIDERANDO:

- Que el día 28 de octubre de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014W0075784, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito por este medio, y bajo el amparo de la ley 20.285, las presentaciones de proyecto de Ingeniería de detalles presentadas por el por el Licitante Adjudicatario "Astaldi Concessioni S.R.L. Agencia en Chile", en la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla" (D.S. MOP N° 152 del 21.03.2016), publicado en el Diario Oficial el 22.06.2016. Estos documentos aparecen en los informes del estado actual de la concesión, en donde se menciona la "Tercera presentación de Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras del Embalse" y "Tercera presentación de Proyectos de Ingeniería de Detalle de Obras de Desvío, Entrega a Riego y Desagüe de Fondo". El motivo de mi solicitud se respalda en el proyecto de Memoria de Título que debo realizar durante este año para dar cierre a la carrera de Ingeniería Civil mención Estructuras, Construcción y Geotecnia de la Universidad de Chile.

A pesar de que no corresponden a documentos aprobados por el Inspector Fiscal, tengo entendido que el MOP compró dichos documentos y son públicos. Además, en la web es posible dar con estudios sobre el embalse Punilla a cargo de Lombardi SA, que dan cuenta de ciertas actualizaciones al proyecto que pretendo incorporar a mi memoria.

De antemano muchas gracias por su gestión.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que a su vez, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).

- Que la información solicitada por [REDACTED] dice relación con el proyecto “Concesión Embalse Nueva La Punilla”. El referido proyecto consiste en la construcción, mantención y explotación de un embalse que permita satisfacer la demanda de consumo humano, del caudal ecológico y la demanda de riego, este último con el fin de asegurar y extender el riego en el valle del Río Ñuble, en las comunas de Chillán, Ñiquén, San Carlos, y San Nicolás y Coihueco, y potencialmente en la comuna de San Fabián.

Dicho proyecto se emplaza en la provincia de Punilla en la Región del Ñuble, específicamente en la cuenca del río Ñuble, y contempla la construcción de una Presa tipo CFRD (*Concrete face rockfill dam*), que en términos simples se define como un muro de enrocados y/o gravas permeables compactado con una pantalla de hormigón en el paramento de aguas arriba. El muro considera una altura aproximada de 137 metros, y un volumen de almacenamiento de agua total de 565 millones de m³.

Este embalse contempla entre sus principales obras anexas las obras de desvío temporal, obras de evacuación de crecidas, obras de toma, obras de entrega a riego y obras de desagüe de fondo; además de considerar como obras complementarias, entre otras, el mejoramiento del trazado existente de la Ruta N-31, los caminos perimetrales al embalse, la obra de desvío "Quebrada Casa de Piedra", los caminos de acceso a la presa y de acceso a la casa de válvulas, las estaciones fluviométricas, meteorológica y la ruta de nieve.

- Que cabe señalar que, previamente, mediante D.S. N° 154 de 19 de agosto de 2021 se declaró la extinción por mutuo acuerdo del contrato "Concesión de la obra pública Embalse La Punilla", producto de lo cual el Ministerio de Obras Públicas inició un nuevo proceso de licitación para la construcción del embalse señalado.
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° y siguientes de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas tiene la obligación legal de seleccionar los adjudicatarios de las obras concesionadas mediante procesos licitatorios, los cuales pueden ser nacionales o incluso internacionales.
- Que en particular, respecto del mencionado proyecto "Concesión Embalse Nueva La Punilla", su llamado a licitación se realizó el 18 de noviembre de 2021.
- Que en relación con los antecedentes solicitados por [REDACTED] (esto es, proyectos de ingeniería de detalle), cabe señalar que se trata de antecedentes que constituyen información esencial para los potenciales oferentes en la licitación, para efectos de efectuar sus estimaciones técnicas y económicas, y evaluar los términos de sus ofertas.
- Que dado lo anterior, no es posible realizar su entrega puesto que, como se señaló, actualmente existe en desarrollo un proceso licitatorio para adjudicar el mencionado contrato "Concesión Embalse Nueva La Punilla", por lo que, para cautelar la igualdad de las condiciones en que se presentan los potenciales licitantes, los antecedentes del proyecto se entregarán a quienes que hayan adquirido las respectivas bases de licitación.
- Que dichos documentos serán puestos a disposición del público general una vez formalizada la adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el cual, al tratar la Información a los usuarios, señala:

"1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión".

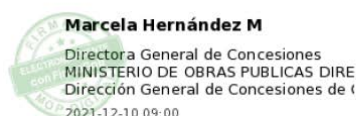
Que a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la información solicitada es de aquellas que no se encuentra a disposición del público, puesto que contiene información de carácter sensible, estos son, los antecedentes del proyecto, que son el fundamento para las estimaciones que deben hacer los participantes de la licitación en

relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y por ende, económicas que precisamente son la base de cualquier proceso participativo.

- Que habida consideración de lo que viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida por [REDACTED] implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que la divulgación de la información requerida afectaría la competitividad de la licitación específica y la igualdad de condiciones entre los oferentes. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, por las razones antes expuestas.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014W0075784, de 27 de octubre de 2021, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).



N° Proceso 15529786

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Proyectos DGC
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

